



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1752-SPA-1022 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino al ser abandonado frente al inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza esquina con José María Pino Suarez, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino color negro, amarrado en un poste de luz localizado en calle Venustiano Carranza esquina con José María Pino Suárez, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

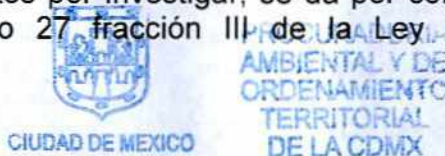
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino hembra criollo, de pelaje color gris con negro, atado a una correa de metal con una longitud aproximada de un metro, el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado, sin que se detectaran lesiones evidentes.

Respecto a su comportamiento, el ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; permitiendo el contacto físico y mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Es de señalar que en el sitio no se encontró alguna persona responsable del perro, por lo que el ejemplar canino fue trasladado a la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, lugar en donde se llevó a cabo su esterilización y desparasitación, asimismo se promovió su adopción a través de redes sociales. Al respecto, una persona de sexo masculino manifestó su interés en dar hogar permanente al ejemplar canino y expresó contar con espacio suficiente para su desarrollo, comprometiéndose a dar los cuidados médico veterinarios, alojamiento y alimentación que requiere el mismo, autorizando que personal de esta entidad realice visitas periódicas en el Pueblo San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, sitio en el cual se ubica actualmente, a efecto de dar seguimiento a las condiciones en las que se albergue al animal de compañía.

Por lo anterior, y al no haber más elementos por investigar, se da por concluida la presente denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino hembra criollo con pelaje color gris con negro que responde al nombre de "Blacky", el cual se encontraba atado sobre la vía pública a una correa de metal con una longitud de aproximadamente un metro, unida a una luminaria en calle Venustiano Carranza esquina con José María Pino Suárez, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Personal de esta Entidad apoyó en el traslado del animal de compañía a la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, lugar en donde se llevó a cabo su esterilización y desparasitación.
- Una persona de sexo masculino manifestó su interés en dar hogar permanente al ejemplar canino y expresó contar con espacio suficiente para su desarrollo, comprometiéndose a



dar los cuidados médico veterinarios, alojamiento y alimentación que requiere el mismo. Cabe señalar que autoriza a que personal de esta entidad a realizar visitas periódicas en el Pueblo San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, sitio en el cual se ubica actualmente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

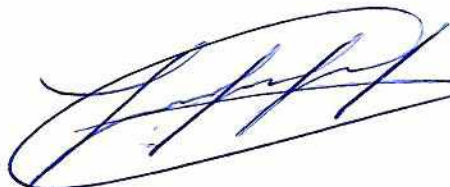
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX